



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PARTICULARES CON DESTINO A RESTAURACIÓN DE HÓRREOS, PALLOZAS, PAJARES Y PALOMARES DE LA PROVINCIA DE LEÓN. AÑO 2018.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 11 de mayo de 2106 (BOP nº 122, de 29 de junio de 2016), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de obras de recuperación de edificios singulares de patrimonio civil: los hórreos, pallozas, pajares con cubierta de paja y los palomares, cuya titularidad corresponda a particulares e instituciones sin ánimo de lucro, y que por la pérdida de función originaria u otras razones presentan en su conjunto un deterioro progresivo que puede producir la pérdida total o parcial de estas tipologías singulares del patrimonio etnográfico y constructivo de la cultura tradicional en León.

Se priorizarán aquellas construcciones representativas de la arquitectura tradicional que muestren tipologías únicas o en grave riesgo de desaparición, en este caso los hórreos, pallozas, pajares con cubierta de paja y palomares del ámbito local. Se valorarán aquellas características de la restauración que conserven las tipologías primigenias, las técnicas tradicionales, los materiales autóctonos, etc., así como la continuidad de los usos y funciones para los que fueron construidos, primándose los aspectos sociales, pedagógicos y de acceso público. Al mismo tiempo, será considerado el grado de conservación de los entornos urbanos y paisajísticos donde se ubican dichos inmuebles, haciéndose necesario también la atención a la conservación de elementos muebles que son o han sido consustanciales con la función original de los mismos.

Para las construcciones que conserven cubiertas vegetales, la restauración deberá realizarse con los mismos materiales y las mismas técnicas.

El plazo de realización de la actividad propuesta se iniciará cuando se conceda la subvención y finalizará el **15 de noviembre de 2018**.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo, (en adelante BGS).

Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), en las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial para 2018 aplicables al ILC y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Habrà de tenerse en cuenta la siguiente legislación sectorial, ya sea estatal o autonómica, y demás que pudiera resultar aplicable:

ESTATAL:

Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español

Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la Ley 16/1985.

AUTONÓMICA:



- Decreto 69/1984, de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los "hórreos" y "pallozas" existentes en su ámbito territorial (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 34 de 13/08/1984), cuyo art. 3 señala que "Los particulares y las Instituciones no podrán cambiar de lugar, ni realizar obras en estas construcciones **sin previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura**".
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y modificaciones
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y modificaciones
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Así mismo, resultará aplicable la normativa urbanística municipal vigente y, en defecto de ésta, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León. (BOP nº 159, de 13 de julio de 1991).

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- La resolución de la convocatoria, por importe de 100.000,00 €, quedará condicionada a la existencia de consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria: 613.33649.78900, del presupuesto del ILC para el ejercicio de 2018

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas, las comunidades de bienes y personas jurídicas sin ánimo de lucro, que ostenten la cualidad de propietarios, ya sea de forma individual o compartida, poseedoras o titulares de derechos reales, con autorización del propietario/os, en su caso, de hórreos, pallozas, pajares de cubierta de paja o palomares, ubicados en la provincia de León, que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS y no se encuentren incursos en ninguna de las exclusiones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios aquéllos que lo sean de subvenciones nominativas o directas mediante convenios de colaboración con la Diputación Provincial de León o el Instituto Leonés de Cultura para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Junto con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, deberá cumplir las impuestas en el art.7 de la Ordenanza General de Subvenciones y las establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS. Respecto a las medidas de difusión, deberán aportar fotografías, anuncios carteles, folletos o revistas en las que figure la colaboración de la Diputación Provincial-ILC.

El beneficiario deberá también cumplir la normativa urbanística y la de contratación administrativa.

En las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, por el importe de la subvención deberá figurar la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial- ILC".

Los beneficiarios de las subvenciones deberán permitir el asesoramiento y la inspección de los técnicos del ILC y comunicar a estos, cualquier modificación que pueda producirse en la ejecución de la obra respecto lo previsto en el documento técnico presentado inicialmente, que deberá ser aprobado por el Consejo Rector del ILC.



SEXTA.- CUANTÍA.- La subvención se determinará en función de lo previsto en la base 9ª, sin superar el 75 % (IVA incluido) del importe del presupuesto del proyecto presentado.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN.- Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando se subvencionen gastos de inversión, deberá expedirse una factura detallada conforme al proyecto elaborado, a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables los siguientes:

Obras en el inmueble.

Dirección de obra.

Materiales de construcción.

Adquisición de paja de centeno para el techado.

Se subvencionarán costes derivados de redacción de proyectos u otros documentos técnicos.

Subcontratación: El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el art. 29 de la LGS.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Leonés de Cultura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, en el modelo establecido en el **anexo I** de la presente convocatoria, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la BDNS.

Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la propiedad. (Anexo IV)

2.- Fotocopia del NIF del propietario o solicitante autorizado.

3.- Documento técnico, firmado por técnico competente en la materia, con expresión de los precios unitarios y demás circunstancias que se establecen en el art. 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Contendrá además el documento como mínimo:

- a) Descripción y valoración histórica y cultural del bien a restaurar.
- b) Declaración del uso y función original del bien a conservar y aquellos que se proyecta destinar después de su restauración.
- c) Estado de conservación, las condiciones del entorno urbano y natural con aportación de documentación fotográfica o planimétrica de su ubicación, etc.



d) Planimetrías o dibujos, que podrán ser a mano alzada de planta y alzado del bien a conservar, que den idea del inmueble y sus patologías. Trabajos a realizar y posible calendario de ejecución.

e) Fotografías originales en color que permitan conocer con la mayor precisión posible el estado actual del edificio en general y del elemento o parte al que afectaría la intervención, en formato papel y digitalizadas en soporte informático.

f) Presupuesto, que no podrá superar la cantidad de **12.000,00 € (IVA INCLUIDO)**.

4.- Declaración jurada de que no está realizada la obra objeto de ayuda, sin que ello suponga que no se hayan podido realizar otras obras en distintas zonas del inmueble a restaurar (**Anexo V**).

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

La instrucción del procedimiento corresponde al técnico de patrimonio del ILC.

La composición del Órgano Colegiado será la siguiente: el vicepresidente del ILC, tres vocales representantes de los grupos políticos y como secretaria, la secretaria del ILC o persona en quien delegue.

Propuesta de resolución.- A la vista de todo lo actuado, el Órgano Instructor formulará propuesta de resolución provisional en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Cuando la propuesta de subvención obtenga la conformidad del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor podrá formular la Propuesta de Resolución Definitiva al Órgano concedente, que será el Consejo Rector del ILC.

El acuerdo del Consejo Rector se notificará a los beneficiarios, para que comuniquen por escrito la aceptación de la subvención en el plazo máximo de 15 días hábiles. (**Anexo VII**). En su caso, deberán acompañar el documento técnico adaptado para ejecutar las obras que incluirá un presupuesto como mínimo del 1,25 de la subvención concedida, que los solicitantes deberán justificar en su totalidad.

En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia del beneficiario.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

1.- Valor cultural, etnológico y tipológico (0-10 puntos):

- Tipologías más antiguas, excepcionales y en vías de desaparición, especialmente aquellas realizadas en barro para los palomares y las construcciones de cubiertas con techo de paja (de 9 a 10 puntos).
- Tipologías básicas expresivas de una localidad o comarca. (de 6 a 8 puntos).
- Tipología tradicional común y poco expresiva de una localidad o comarca. (5 puntos).
- Tipología tradicional muy modificada (1 a 4 puntos).

2.-Gravedad de las patologías de la construcción y adecuación de documento técnico (0-10 puntos):



- Estado ruinoso o precolapso. Propuesta que incluye proyecto de intervención adecuado y que contempla técnicas y materiales tradicionales: 8 a 10 puntos. Riesgo alto de pérdida irreversible.
- Cubiertas y estructuras en mal estado de conservación. Documento técnico adecuado básico. Riesgo medio de pérdida irreversible: 4 a 7 puntos.
- Patologías o pérdidas en revocos, muros, suelos, zona interior, etc. Documento técnico básico. Riesgo bajo de pérdida irreversible: de 1 a 3 puntos.

3.-Territorialización de las inversiones: valoración del interés o la conservación tradicional unitaria de espacios urbanos o paisajísticos (0-5 puntos):

- Entorno urbano paisajístico tradicional bien conservado con documentación adecuada (5 puntos).
- Entorno urbano paisajístico tradicional conservado en relativo buen estado con poca documentación (de 3 a 4 puntos).
- Entorno urbano paisajístico tradicional mal conservado o deficientemente documentado (de 1 a 2 puntos).

La valoración de las solicitudes se realizará en dos fases, en una primera se otorgará puntuación a todos los solicitantes según los criterios objetivos establecidos en la convocatoria. En una segunda fase, a la vista de las solicitudes presentadas y del presupuesto disponible, el órgano instructor prorrateará las subvenciones en función de las puntuaciones y podrá excluir las solicitudes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

DÉCIMA.-PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará hasta el **1 de diciembre de 2018**.

Se presentará **solicitud de abono de la subvención (Anexo II)**

La justificación de las subvenciones se ajustará a lo previsto en los apartados quinto y sexto de la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones, y se deberá aportar:

- Cuenta justificativa según **Anexo III**. En el caso de un anticipo por el importe del mismo deberá señalarse la fecha de pago en el anexo correspondiente. Los pagos se deben realizar mediante transferencia bancaria, admitiéndose solamente los pagos realizados por beneficiarios de subvenciones en metálico por cuantías inferiores a 30 € que no puedan realizarse por aquel medio. Por ello, para acreditar el medio de pago en el modelo Anexo III, el beneficiario deberá rellenar necesariamente las casillas de fecha y medio de pago, aún en los supuestos en los que no se haya abonado anticipo.
- Una memoria de actuación que incluya fotografías del antes y después, en formato papel y digitalizadas en soporte informático, y certificado final de obra firmada por técnico competente, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las obras realizadas y de los resultados obtenidos.
- Acreditación de las medidas de difusión mediante aportación de oportunas fotografías donde se aprecie la colocación de un cartel en la obra que contenga los logos de la Diputación y del ILC en las proporciones que se señalan en el **Anexo VI** en el que figure: Título de la Obras. Nombre del propietario del inmueble beneficiario de la subvención. Presupuesto total y subvención concedida por el ILC.



UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

Control financiero

De acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones, por el órgano Interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta administración.

Las subvenciones del Instituto Leonés de Cultura para esta finalidad son incompatibles con las que pueda conceder la Diputación de León desde Turismo u otro Servicio para el mismo fin.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

- Pérdida del derecho al cobro de la subvención:
 1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
 - c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
 - d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.
 2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:
 1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.
 2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
 3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta



inferior a la inicialmente prevista. En este caso se minorará proporcionalmente la subvención, debiéndose ejecutar como mínimo el 50% de la actividad para percibir el 50% de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:
 - a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
 - b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida:
 - a) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
 - b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.
- Reintegro:

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

DÉCIMO CUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los arts. 112 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

León, 15 de marzo de 2018

EL VICEPRESIDENTE DEL ILC

(Por delegación de firma del presidente del ILC,
resolución nº 241 de 12 de junio de 2017)

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Martínez